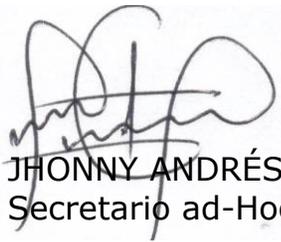


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho solicitud medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de mayo de 2024



JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ
Secretario ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0722
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	NINI YANETH GIRALDO PATIÑO
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00305-00

Como quiera que es procedente decretar la medida previa solicitada por la parte actora, por cuanto satisfizo los requisitos señalados en el artículo 593 del Código General del Proceso; se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

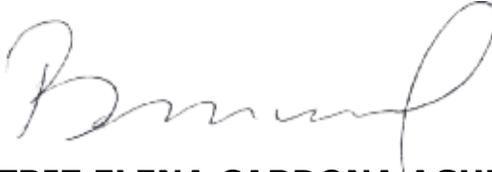
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, susceptibles de ser embargados, tenga la demandada **NINI YANETH GIRALDO PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.226.154, en el Banco Pichincha S.A. Medida que se limita hasta: \$ 30.960.000 m/l.

Comuníquese la medida cautelar a la entidad mencionada en el escrito de medida cautelar, en la forma indicada en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y

constituyan certificado de depósito, y la consignen a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, número 173802042003, oficina de La Dorada, Caldas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Líbrese y envíese el correspondiente oficio por la Secretaría del Juzgado a los correos electrónicos de las entidades enunciadas en el escrito de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 074 del 07 de MAYO de 2024.

Secretaría